



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL

TONALÁ

CIUDAD METROPOLITANA

Trabajo que hace Historia

2012 - 2015

200 Ejemplares

GACETA

TONALLAN

Órgano Informativo Administración 2012 - 2015



EJEMPLAR GRATUITO

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER EN TONALA, JALISCO.**

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

EL C. ABOGADO EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; HACE CONSTAR Y -----

CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA CON FECHA 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE APROBÓ EN LO GENERAL EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A INFORMES DE COMISIÓN, Y EN LO PARTICULAR SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, EL ACUERDO NO. 365, MISMO QUE A LA LETRA DICE:-----

ACUERDO NO. 365

SEXTO INFORME DE COMISIÓN.- En uso de la voz la C. Regidora Abogada Diana Marisol Luévano Romero, expresa que, los que suscribimos Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias de Equidad de Género y Asuntos Indígenas, Reglamentos, Desarrollo Social y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, segundo párrafo de nuestra Constitución Federal; el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, en su fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 63, fracción XVI, y 64 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; nos permitimos someter a la aprobación del Pleno de este Ayuntamiento, el informe de comisión con carácter de dictamen final por el cual se aprueba para que el Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco, sea un órgano público descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio y la aprobación de su reglamento, con base en los siguientes ANTECEDENTES: I.- En México, los derechos de las mujeres se encuentran plenamente reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es garante del respeto e igualdad entre hombres y mujeres, en ella convergen además los más altos niveles de compromiso con el espíritu humano y los valores de toda la sociedad mexicana, sin embargo, no podemos dejar de reconocer que diferentes factores sociales, culturales e inclusive políticos, han impedido que los valores como los de la igualdad y la equidad sean exaltados en su máxima expresión. II.- La inclusión de la mujer en la vida política de nuestro país a través del voto el 17 de octubre de 1953, a pesar de ser un parteaguas histórico en México, no trajo consigo los resultados necesarios que generaran las circunstancias mínimas indispensables para la integración y desarrollo de las mujeres en la vida política, laboral e intelectual en la mujer. III.- En nuestro país, más allá de contar con una política especializada en la materia, las políticas gubernamentales que se implementaron en el pasado, estuvieron encaminadas a acrecentar aún más la desigualdad ya de por sí existente entre hombres y mujeres; modelos que impedían la participación social de la mujer por considerarlas inferiores, generaron circunstancias de extremo abuso, de desigualdades crecientes, haciéndolas con ello un grupo vulnerable, es decir, un gran grupo de mujeres con mínimos derechos. IV.- A últimas fechas, el desarrollo democrático alcanzado por nuestro país, nuestro Estado y nuestro Municipio, ha permitido que se generen propuestas de atención a este grupo históricamente olvidado y abusado, por ello, los sistemas institucionales han creado instancias que permitan acortar la enorme brecha acaecida. V.- Dentro del Municipio de Tonalá hemos

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

implementado programas diseñados específicamente para atender a las mujeres que aquí radican, logrando con ello avances significativos en esta ardua labor, sin embargo, consientes de la necesidad de brindar servicios de mayor calidad y a una mayor cantidad de mujeres, consideramos necesario y urgente la creación de un organismo especialmente diseñado que coadyuve con el municipio y la sociedad en esta importante labor. VI.- Que con fecha 11 de abril de 2008 bajo Acuerdo de Ayuntamiento No. 641, se creó el Instituto Municipal de la Mujer, en Tonalá, Jalisco. VII.- Que con fecha 6 de diciembre de 2012, mediante Acuerdo No. 99, se turnó a comisiones el asunto del Reglamento del Instituto de la Mujer del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como que el Instituto se convierta en un Organismo Público Descentralizado. VII.- Que las actividades de dicho instituto son insuficientes para las mujeres de nuestro municipio, en virtud de que los ingresos con los que se cuentan, así como las instalaciones no brindan el apoyo necesario para obtener el desarrollo integral de la mujer en sentido de educación, cultura, recreación, investigación o información. VIII.- Al crear un organismo público descentralizado, se obtienen mayores beneficios para esto, ya que desde la esfera federal y estatal se destinan recursos para el desarrollo del objetivo del organismo descentralizado. En virtud de lo anterior, es necesario y está dentro de nuestras facultades, atribuirle el carácter de “Organismo Público Descentralizado” al Instituto Municipal de la Mujer, con la debida aprobación por parte del Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de tener mayores ingresos para el área de las mujeres del municipio. X.- Otro de los beneficios que se busca al constituir la propuesta de Organismo Público Descentralizado, es generar un área que tendría su propia dinámica estableciendo procesos que tomarían en cuenta su responsabilidad y estarían alejados de las cuestiones meramente políticas y de intereses de otro tipo, dejando de lado los vaivenes de los cambios de administración, logrando que se piense a largo plazo en beneficio de la sociedad de nuestro municipio. X.- Que en reunión de las comisiones involucradas, realizada el día 12 de abril del 2013, se aprobó elevar al Pleno de este Ayuntamiento, el presente informe de comisión con carácter de dictamen final, para que una vez, aprobado por el mismo, darle el debido seguimiento para su cumplimentación total. Una vez vistos los argumentos aquí vertidos se desprenden los siguientes CONSIDERANDOS: I.- De conformidad en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, donde se desprende que el municipio es la base de la división territorial de los Estados y se establece al Ayuntamiento como el primer Órgano de Gobierno, además de que el municipio es la base del desarrollo integral de la familia esta como célula de la sociedad. II.- Con lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 40, en su fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se desprende la atribución de los Ayuntamientos como Órganos de Gobierno para crear y expedir sus reglamentos. III.- El Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, tiene entre otras facultades y atribuciones las de promover el desarrollo social, económico, turístico, cultural, deportivo y recreativo en la población en general, así mismo corresponde al Ayuntamiento emitir los reglamentos y las disposiciones que atiendan y regulen el desarrollo y fomento de dichas actividades. IV.- Así como en el artículo 36, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que señala que es facultad de este Ayuntamiento crear organismos públicos descentralizados municipales, para el mejor ejercicio de sus funciones. Por lo anteriormente expuesto sometemos a la elevada consideración de este Ayuntamiento los siguientes puntos de ACUERDO: PRIMERO.- Es procedente autorizar y se autoriza la creación del Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco, como un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objetivo.

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

SEGUNDO.- Se aprueba en lo general y particular, artículo por artículo, el Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco”, el mismo consta de 4 títulos, 10 capítulos, 43 artículos, 6 transitorios y el anexo único correspondiente al organigrama y plantilla laboral. TERCERO.- Se instruye al Secretario General, a efecto de que dé cabal cumplimiento a lo que establecen los artículos 63, fracción VIII, y 82, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. CUARTO.- Se le instruye a la Comisión de Hacienda y al Tesorero Municipal, a fin de que realice la creación de la partida correspondiente que erogue hasta \$648,650.05 (seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 05/100 M.N.), por concepto del periodo de mayo-diciembre del año 2013, cantidad que deberá ser entregada de forma prorrateada. QUINTO.- Se instruya al Tesorero para que se realicen las previsiones presupuestales para el ejercicio fiscal 2014. SEXTO.- Se faculta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, para que suscriban la documentación necesaria que dé cumplimiento al presente acuerdo. SEPTIMO.- Comuníquese del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Jalisco. OCTAVO.- Se aprueba otorgar en comodato por un máximo de 20 años, los bienes muebles que actualmente se encuentran en resguardo de la Dirección del Instituto de la Mujer, mismos que formarán parte integrante del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco”. Continuando con el uso de la voz, la C. Regidora Abogada Diana Marisol Luévano Romero, agrega que, quiero comentar aparte, si me permite Presidente, que en estos trabajos se contó con la participación del Director de Desarrollo Humano, quien nos hizo el favor de checar precisamente todo lo que tenía que ver con los empleados; también quiero comentarle que también contamos con el Tesorero Municipal, platiqué en lo personal con él al tratar estos temas, él fue el que nos dio el monto que ya estaba establecido en la partida presupuestal de este año, puesto que como no estaba contemplado, pues no podíamos otorgar más de lo que ya teníamos contemplado, por eso estamos haciendo hincapié que para el siguiente ejercicio fiscal se hagan las adecuaciones necesarias para este Organismo y que pues evidentemente el compromiso de todos nosotros es que el Instituto de la Mujer tenga más recursos, en este año es imposible por la situaciones que ya conocemos y, bueno, comentarle que por supuesto también estuvo integrada la Directora del Instituto de la Mujer, así como el encargado precisamente de realizar todo el organigrama que funcionará dentro del Instituto; es cuanto señor Presidente. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, L.A.E. Jorge Arana Arana, manifiesta que, muy bien, la felicito por este documento que ya se ha cabildeado mucho, lo cual ya tuve conocimiento y con todo mi apoyo; les pregunto a las y los Regidores, si hay algún comentario al respecto, si no es así, a consideración de ustedes, quienes estén por la afirmativa de que se apruebe el documento en los términos en que le ha dado lectura la señora Regidora Diana Marisol Luévano Romero, favor de manifestarlo levantando su mano; habiéndose aprobado el punto por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno presentes, encontrándose ausente el C. Regidor Abogado Rafael Gerardo Rizo García.

Se extiende la presente certificación en Tonalá, Jalisco a los 12 doce días del mes de Agosto del año 2013 dos mil trece, la cual consta de 03 tres fojas útiles con leyenda únicamente por su lado anverso.-----

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN TONALÁ,
JALISCO.**

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento rige el funcionamiento interno del organismo público descentralizado Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco y se expide de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del estado de Jalisco; 9, 35, 52, 82, 123 y 131 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá.

Artículo 2.- Las disposiciones vertidas en este Ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco.

Artículo 3.- El Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta además con domicilio legal en el municipio de Tonalá, Jalisco, en la sede destinada para ello.

Artículo 4.- Para los fines de este reglamento se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas.- Al conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;

II. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;

III. Dependencias del Gobierno Municipal.- Las entidades que conforme al organigrama autorizado, forman parte de la administración pública del Municipio de Tonalá, Jalisco;

IV. Equidad de género.- Al concepto que refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

decisiones, al trato, a las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar;

V. Género.- Al Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomados como base la diferencia sexual, a partir de ello se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, las oportunidades, valoración y las relaciones entre hombres y mujeres;

VI. Al Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco;

VII. Municipio.- Al Municipio de Tonalá, Jalisco;

VIII. Perspectiva de género.- Al concepto que refiere a la metodología y los instrumentos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad o exclusión de las mujeres, que se pretende justificar en base a las diferencias biológicas entre mujeres y hombres; así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad y la equidad de género;

IX. Plan Municipal de las Mujeres.- Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y demás que apruebe la Junta de Gobierno, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, profesional y académica que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y programas de trabajo anuales y trienales del mismo;

X. Presidente Municipal.- Al Presidente Municipal de Tonalá. Jalisco; y

XI. Transversalidad.- Al criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas Dependencias del Gobierno Municipal y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta.

XII. Junta de Gobierno.- La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

XIII. La Dirección General.- La Dirección General, será nombrada por el Ayuntamiento en Pleno y a propuesta del Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada por una sola ocasión para el periodo inmediato.

XIV. Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta que tiene por objeto realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados por la Junta, mismas que pueden contribuir a la toma de decisiones del Órgano del Gobierno del Instituto

XV. Órgano de Control y Vigilancia.- Este órgano de control y vigilancia del Instituto está integrado por un auditor propietario y un suplente, designados y dependientes de la Contraloría del Municipio

Artículo 5.- El Instituto se regirá por la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, el presente Ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 6.- El Instituto se podrá auxiliar de las Dependencias del Gobierno Municipal a fin de lograr la transversalización de la Perspectiva de Género y el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos a favor de las mujeres del Municipio;

**TITULO SEGUNDO
Del Instituto**

**CAPITULO I
De los Objetivos del Instituto**

Artículo 7.- El Instituto tiene como objetivos generales los siguientes:

I. Establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del Municipio;

II. Impulsar su desarrollo para lograr incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género;

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

III. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y demás leyes federales y estatales, así como en Convenciones y Tratados Internacionales.

IV. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

Artículo 8.- El Instituto tiene como objetivos específicos:

I. Definir y ejecutar el Plan Municipal de las Mujeres, estableciendo los programas específicos a implementar distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos, el tiempo de aplicación y las dependencias responsables;

II. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, tendientes a incrementar su desarrollo y bienestar así como su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la igualdad de las mujeres sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad;

III. Promover a las mujeres del Municipio mediante acciones y programas que generen condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y familiar;

IV. Promover la participación activa de las mujeres del Municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;

V. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación, exclusión y violencia;

VI. Crear, impulsar y proponer a las distintas Dependencias del Gobierno Municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones;

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

VII. Promover políticas públicas que permitan la inclusión de la diversidad y multiculturalidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa y familiar; que permitan vivir una vida libre de violencia;

VIII. Generar y ejecutar políticas públicas que permitan a las mujeres el acceso a la justicia y vivir una vida libre de violencia de acuerdo al marco normativo internacional, nacional y local; y

IX. Los demás que al respecto le señalen las disposiciones legales en la materia.

CAPITULO II
De las Atribuciones del Instituto

Artículo 9.- Para el efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Investigar, sistematizar y documentar un diagnóstico de la realidad de la condición de la diversidad de mujeres y su multiculturalidad en las distintas zonas y colonias del Municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales, investigar, sistematizar, documentar y difundir un diagnóstico de la realidad sobre la condición de las mujeres tomando en cuenta la pluralidad de maneras de ser, pensar, sentir, creer; las distintas zonas y colonias del Municipio; las etapas del ciclo vital; los diversos estratos socioculturales, étnicos y económicos, los ámbitos de actividad educativa, recreativa, laboral y profesional; y los diversos contextos sociales y medioambientales;

II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a la diversidad de mujeres del Municipio para mejorar su condición social en un marco de igualdad y lograr su integración y participación total y efectiva en todos los órdenes;

III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad, el Plan Municipal de las Mujeres para lograr la equidad y la igualdad de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de acceso a los beneficios del desarrollo para las mujeres, así como evaluar periódica y sistemáticamente su pertinencia, ejecución e impacto;

IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación de cumplimiento del Plan Municipal de las Mujeres;

V. Asesorar y proponer a las Dependencias del Gobierno Municipal los trabajos,

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de las Mujeres;

VI. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como lo son los derechos en materia de educación, salud sexual y reproductiva, trabajo y participación política, acceso a la justicia de las mujeres, así como a dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos entre mujeres y hombres;

VII. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres; la igualdad de oportunidades y de condiciones para el desarrollo, así como la participación activa en todos los órdenes de la vida,

VIII. Promover y fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia y la equidad de género, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a combatir el maltrato y la violencia de género: familiar, laboral, docente, institucional y feminicida, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de las Mujeres del Estado de Jalisco; la eliminación de todas las formas de discriminación, exclusión y trasgresión de los derechos de la diversidad y multiculturalidad de mujeres, para mejorar su condición social e impulsando su desarrollo integral;

IX. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del Gobierno Municipal a favor de las mujeres, mediante la participación de los diferentes sectores y en particular, de las propias mujeres;

X. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, empresas y universidades a fin de unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres;

XI. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración entre los organismos públicos, privados y de la sociedad civil de los Municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres, con organismos, universidades, dependencias del Gobierno del Estado de Jalisco y el Instituto Jalisciense de las Mujeres, así como con organismos y dependencias federales y de otras entidades federativas y con el Instituto Nacional de las Mujeres y otros Institutos Estatales y/o Municipales de las Mujeres, para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de las mujeres en el ámbito familiar y social;

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

XII. Coadyuvar con los Institutos Nacional y Estatal de las Mujeres en la promoción, difusión y ejecución de los programas que estos realicen en el ámbito de sus respectivas competencias y también presentarles propuestas relacionadas con los objetivos del Instituto;

XIII. Formalizar convenios, lazos y compromisos de cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan relación con aspectos de interés o de beneficio para las mujeres o las atiendan y apoyen en su problemática;

XIV. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Dependencias del Gobierno Municipal, Organizaciones Sociales, Asociaciones Civiles y Empresas, en materia de equidad de género e implementación de criterios de perspectiva de género en sus políticas internas, de igualdad de oportunidades y de desarrollo profesional y laboral, de liderazgo, de trato, de toma de decisiones, de desarrollo y superación integral de la mujer en todos los ámbitos de la vida;

XV. Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal y a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer y de equidad de género, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la superación integral de la mujer en la familia y la sociedad, en los rubros de educación, salud, trabajo y en general en todos aquellos aspectos que garanticen su acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo;

XVI. Promover en el marco del Plan Municipal de las Mujeres, el fortalecimiento de las instancias municipales, estatales y federales de atención integral de las mujeres, principalmente en los aspectos jurídicos, laborales, económicos, educativos, formativos, asistenciales, de salud, psicológicos y de investigación, dirigidos a impulsar su desarrollo integral, mejorando su condición social;

XVII. Generar en coordinación con las autoridades del sector salud, acciones en torno al fomento de la salud, la educación para la salud, la prevención y la atención oportuna de enfermedades, el mejoramiento del acceso y la calidad de los servicios atendiendo lo concerniente a la salud sexual y reproductiva, pero también todas las necesidades de salud-enfermedad a lo largo de la vida;

XVIII. Promover la realización de programas de integración de la diversidad y multiculturalidad de las mujeres con necesidades específicas;

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

XIX. *Crear programas educativos y de investigación que fortalezca el empoderamiento de las mujeres en los distintos ámbitos: familia, empresa, organizaciones sociales, asociaciones civiles y en general en cualquier espacio social;*

XX. *Impulsar y estimular la capacidad productiva de las mujeres promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la prominencia de sus condiciones socio-económicas;*

XXI. *Organizar, coordinar y/o coparticipar en actos y eventos en los que se trate la problemática de las mujeres, a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional;*

XXII. *Realizar las acciones pertinentes para implementar un sistema permanente de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, educativas, culturales y de los demás aspectos de las mujeres en las distintas zonas y colonias del Municipio;*

XXIII. *Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto para lograr la participación e intervención de las mujeres del Municipio en la ejecución de sus programas y acciones;*

XXIV. *Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan la condición de las mujeres como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades en todos los ámbitos;*

XXV. *Fomentar la participación activa del sector académico, organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la implementación y evaluación de sus acciones y programas como parte del Plan Municipal de las Mujeres;*

XXVI. *Difundir e informar las acciones y programas que implemente;*

XXVII. *Promover y gestionar que en los presupuestos de las Dependencias de Gobierno, se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Plan Municipal de las Mujeres;*

XXVII. *Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo, en los presupuestos, programas y acciones que ejecuten las Dependencias del Gobierno Municipal;*

XXIX. *Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre la problemática y*

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

situación de las mujeres en el Municipio y en los diversos ámbitos de sociedad, especialmente los de feminicidio y los diversos tipos de violencia que señala la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;

XXX. Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier violación de los derechos de las mujeres;

XXXI. Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la educación y capacitación mediante la organización de seminarios, diplomados, cursos, congresos o conferencias;

XXXII. Formular e impulsar estrategias de comunicación social que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de las mujeres a la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, en condiciones de igualdad;

XXXIII. Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de Gobiernos. Dependencias, Instituciones Públicas, Organizaciones Privadas, Sociales y de Empresas, interesadas en apoyar el logro de la equidad de género y el desarrollo integral de las mujeres;

XXXIV. Otorgar reconocimientos a mujeres sobresalientes, organizaciones privadas, sociales y empresas que hayan destacado por la implementación de políticas internas de equidad de género o por su labor en beneficio de las mujeres;

XXXV. Recibir y canalizar, por cualquier medio, propuestas, sugerencias e inquietudes de las mujeres del Municipio;

XXXVI. Investigar sobre las políticas y programas que en materia de promoción de equidad de género y de desarrollo integral de las mujeres se llevan a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando su implementación práctica en el Municipio;

XXXVII. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la mujer en el Municipio, en el estado y en el país y sobre el Plan Municipal de las Mujeres y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica,

XXXVIII. Implementar, mediante convenios con las universidades, programas

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

permanentes de servicio social, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

XXXIX. Establecer e impulsar programas que contengan acciones afirmativas en beneficio de la diversidad de mujeres en desventaja social o familiar, en condiciones de pobreza y necesidades específicas;

XL. Fomentar mediante programas y acciones, cambios culturales en las estructuras sociales y en todos aquellos aspectos contrarios a la equidad de género, para superar prejuicios, roles, usos y costumbres que obstaculizan la igualdad de trato, de derechos y de oportunidades para hombres y mujeres de cualquier edad o condición;

XLI. Presentar iniciativas y propuestas para la educación en la igualdad y equidad de género en los planes de estudio de instituciones educativas públicas o privadas de cualquier nivel escolar;

XLII. Establecer comités o consejos de participación ciudadana para lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realice el Instituto; y

XLIII. Prestar todos aquellos servicios e implementar los demás programas que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III **De los Órganos del Instituto**

Artículo 10.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. El Órgano de Control y Vigilancia; y
- IV. Consejo Consultivo;

CAPITULO IV **De la Junta de Gobierno**

Artículo 11.- La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus fines la Junta de Gobierno tendrá la siguiente composición:

I. El Presidente Municipal o su representante, quien será el Presidente de la Junta de Gobierno;

II. Los titulares de las Comisiones Edilicias de Equidad y Género, Asistencia Social, Desarrollo Social, y Derechos Humanos, así como un Regidor de cada fracción política del Ayuntamiento;

III. Un Secretario de la Junta de Gobierno que será el Director del Instituto;

IV. Serán miembros propietarios los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales:

- a) Dirección General de Desarrollo Social;
- b) Dirección de Cultura;
- c) Sistema DIF Tonalá;
- d) Dirección de Servicios Médicos Municipales.
- e) Comisaría de Seguridad Pública; y
- f) Dirección de Comunicación Social.

Por cada propietario habrá un suplente. Los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario quién sólo contará con voz. El cargo de Consejero representante de la Junta de Gobierno es honorífico y por tanto no remunerado.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Instituto proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste;

II. Conocer del informe anual que rinda el Director General sobre la gestión y funcionamiento del Instituto;

III. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana.

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

- IV.** Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto;
- V.** Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;
- VI.** Aprobar su reglamento interno, así como sus modificaciones;
- VII.** Constituir comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones en el reglamento interno;
- VIII.** Aprobar anualmente el calendario de sesiones;
- IX.** Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo al presupuesto que le apruebe el Ayuntamiento, normándolas en su reglamento interno;
- X.** Invitar a participar en las reuniones de la Junta a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos del propio Instituto; y
- XI.** Las demás que establezcan en el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 14. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez cada trimestre previa convocatoria de la Dirección, así como cuantas otras veces sea pertinente, a instancia de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 15. La Junta de Gobierno o el Director, podrán invitar a integrarse a las actividades del Órgano de Gobierno del Instituto a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, en cuyo caso, de aceptar, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Artículo 16. Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I.** Representar a la Junta de Gobierno;
- II.** Convocar, por conducto del Director(a) del Instituto, a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III.** Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

a los asuntos que conozca;

IV. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de las comisiones específicas que se creen; y

V. Las demás que le confieran este reglamento y el reglamento interno.

Artículo 17. Son funciones del Secretario de la Junta de Gobierno:

I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir;

II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;

III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si la Junta puede sesionar válidamente;

IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno;

V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;

VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno;

VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas;

VIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario de la Junta de Gobierno;

Artículo 18. El quórum requerido para la validez de las sesiones de la Junta de gobierno será de la mitad más uno de los miembros de la misma; y

Artículo 19. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, quienes darán fe.

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPITULO V
De la Dirección General

Artículo 20.- La Dirección General, será nombrada por el Ayuntamiento en Pleno y a propuesta del Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada por una sola ocasión para el periodo inmediato.

Artículo 21.- Para ser Director (a) General se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de veintiún años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de licenciatura;
- III. No tener ningún cargo político partidista al momento de la designación;
- IV. Tener probada capacidad y honorabilidad;
- V. Haber realizado trabajo en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres; y
- VI. No tener antecedentes penales.

Artículo 22.- La Dirección General tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno.

La Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliara de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 23.- La Dirección General, acordara en el ámbito administrativo directamente con el Presidente Municipal y a la vez se trabajara en acciones coordinadas con la Comisión de Equidad de Género, con base en las atribuciones que establecen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 24.- El nombramiento del Director(a) General, que haga el Presidente Municipal se asignará a un hombre o mujer que tenga experiencia de trabajo en la labor social en beneficio del desarrollo de las mujeres.

Artículo 25.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

responsabilidades:

I. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y fungir como Secretaria la Secretaria Técnica de dicho órgano;

II. Proponer a la Junta de Gobierno; programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;

III. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

IV. Proponer a la Junta de Gobierno programas de financiamiento del Instituto;

V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial en los términos del Título noveno capítulo uno del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco y con poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; dichos poderes podrán ser transmitidos, sustituidos o revocados en forma general o especial por la Junta de Gobierno Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá sólo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el Instituto, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles para el Instituto, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las demás leyes aplicables;

VI. Nombrar y remover al personal del Instituto, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo. Además, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás leyes aplicables;

VII. Celebrar en representación del Instituto, los convenios y contratos con personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo;

VIII. Elaborar el proyecto de Plan Municipal de las Mujeres y de los programas trienal y anual de trabajo del Instituto y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

- IX.** Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos;
- X.** Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto;
- XI.** Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto;
- XII.** Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónica y el banco de datos estadísticos a que se refiere la fracción XXXVII del artículo 9 de este reglamento;
- XIII.** Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales del Instituto;
- XIV.** Someter el informe anual de labores del Instituto a la Junta de Gobierno para su aprobación y publicación;
- XV.** Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior;
- XVI.** Presentar oportunamente al Ayuntamiento y a Tesorería, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta de Gobierno;
- XVII.** Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicable;
- XVIII.** Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XIX.** Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto;
- XX.** Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto;
- XXI.** Las que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, sus reglamentos, el presente Reglamento

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables; y

XXII. Las demás que confiera la Junta de Gobierno para alcanzar los objetivos del Instituto.

CAPITULO VI
Del Órgano de Control y Vigilancia

Artículo 26.- El Instituto debe contar con un órgano de control y vigilancia. Este órgano de control y vigilancia del Instituto está integrado por un auditor propietario y un suplente, designados y dependientes de la Contraloría del Municipio, quienes deberán realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y, en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

El Instituto debe proporcionar al auditor los elementos e información que requiera para la atención de los asuntos a su cargo; asimismo los empleados del Instituto están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 27.- Son facultades y obligaciones del auditor, las siguientes:

I. Solicitar al Director General todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;

II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno un informe de sus actividades;

III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;

IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes tratar;

V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sea citado a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz pero no a voto;

VI. Informar al Ayuntamiento en cualquier tiempo de las operaciones del Instituto; y

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

VII. Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Contralor Municipal, la Junta de Gobierno del Instituto o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO VII
Consejo Consultivo

Artículo 28.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta que tiene por objeto realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados por la Junta, mismas que pueden contribuir a la toma de decisiones del Órgano del Gobierno del Instituto.

Artículo 29.- El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario, sin derecho a voto, que será designado por la Junta de Gobierno; y

III. Once consejeros.

Artículo 30.- El Director (a), con la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto, emitirá una convocatoria pública para la selección de los integrantes de dicho Consejo. Serán propuestos por organizaciones representativas de la defensa de los derechos de las mujeres, así como de instituciones académicas. La convocatoria deberá publicarse dentro de los noventa días naturales de instalada la Junta de Gobierno; esta última tendrá quince días naturales para hacer las designaciones, conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria.

Artículo 31.- Las asociaciones deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. Que sean asociaciones legalmente constituidas;

II. Que sus objetos sean el desarrollo de actividades en defensa y promoción de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres; y

III. Que sean sin fines de lucro.

Artículo 32.- El Consejo Consultivo se reunirá al menos una vez cada semestre, posterior a la reunión de la Junta de Gobierno, así como cuantas otras veces sea necesario, a iniciativa del Presidente o de la mayoría de los Consejeros;

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 33.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto;
- II. Nombrar, de entre sus integrantes, a un Presidente;
- III. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres;
- IV. Conocer el informe anual de actividades de la Dirección y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes;
- V. Participar, previo acuerdo con la Dirección, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto;
- VI. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con las mujeres;
- VII. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto; y
- VIII.- Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite la Dirección o la Junta de Gobierno.

TÍTULO TERCERO
CAPITULO I
Del Patrimonio.

Artículo 34.- El Instituto contará con patrimonio propio y estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título;
- II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen los fondos federal, estatal y municipal así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos; y
- III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas.

Artículo 35.- Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán a las previsiones

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

necesarias para sufragar los gastos, sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias. El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Artículo 36.- El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal; deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

Artículo 37.- El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

Artículo 38.- El consejo consultivo estará integrado por una vocal mujer propuesta por los Delegados Municipales que deberán estar domiciliarias en sus respectivas circunscripciones como son:

I. Una Secretaria Técnica, que será la Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres en Tonalá.

Las consejeras o consejeros y vocales tendrán el derecho de nombrar un suplente que los represente en caso de ausencia

Artículo 39.- Cuando sea debidamente justificado, se podrá invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales a participar en las sesiones, lo anterior a propuesta de cualquiera de los consejeros o vocales y previa aprobación de la Junta de Gobierno. En todo caso los así convocados tendrán derecho a voz y más no a voto.

Artículo 40.- El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo siguiente:

I. El Presidente de la Junta de Gobierno dirigirá las sesiones del mismo y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de acuerdos o resoluciones;

II. Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa del Presidente de la Junta de Gobierno o de la mayoría de sus miembros;

III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes;

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes o al menos por quien la haya presidido y por la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno, quien será responsable de la formulación y custodia de las actas;

V. En ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno presidirá las sesiones, la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno;

VI. En ausencia de la Secretaria Técnica, auxiliará al Presidente de la Junta de Gobierno, la titular de la Comisión de Equidad de Género del Ayuntamiento o en su defecto, cualquier otro titular de las diferentes Comisiones Edilicias designado por el Presidente del Consejo;

VII. La Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno tendrá derecho a voz, más no a voto, y auxiliará al Presidente de la Junta de Gobierno en la conducción de las sesiones. Tomará nota de los acuerdos de la Junta de Gobierno y elaborará el acta respectiva; y

VIII. Las Consejeras tendrá derecho a voz y voto y las vocales a voz en las sesiones del mismo.

Artículo 41.- Los cargos de consejeras y vocales serán honoríficos.

Artículo 42.- Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

**TÍTULO CUARTO
CAPITULO I**

De la Transparencia en el Instituto.

Artículo 43.- Las actividades que el Instituto realice, así como el ejercicio de los gastos y recursos públicos utilizados son de carácter público y, por tanto, la Dirección tiene la obligación de dar a conocer por los medios pertinentes la información relacionada con el ejercicio del Instituto, así como los planes, programas y proyectos para promover la participación de las mujeres en el Municipio, todo ello de conformidad con el espíritu de transparencia existente en el Municipio.

TRANSITORIOS

Primero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente Reglamento.

Segundo. El presente Reglamento una vez aprobado por el pleno entrará en vigor al día

REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero. La Junta de Gobierno, así como el Consejo Consultivo deberán integrarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente reglamento.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos estipulados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Una vez que entre en vigor el organismo se da un plazo de sesenta días para elaborar por la Dirección el Reglamento Interno.

Sexto. Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico y al Secretario General del Ayuntamiento para que firmen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente acuerdo.

**ESTA GACETA SE TERMINÓ
DE IMPRIMIR EL DÍA 12 DE
AGOSTO DE 2013**



G A C E T A
TONALLAN

TONALÁ
CIUDAD METROPOLITANA
Trabajo que hace Historia
2012 - 2015

TONALÁ

CIUDAD METROPOLITANA

Trabajo que hace Historia
2012 - 2015



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL



PRESIDENTE MUNICIPAL

L.A.E. Jorge Arana Arana

SINDICO

Abogado Gregorio Ramos Acosta

REGIDORES

Ing. José Antonio Luis Rico
Abogada Magaly Figueroa López
Ing. Manrique Uriel García Benítez
L.C.C. Claudia Gregoria Rodríguez Jiménez
L.E.P.G Salvador Paredes Rodríguez
Abogada Marisol Casian Silva
L.A.E. Fernando Núñez Bautista
Lic. Gabriel Antonio Trujillo Ocampo
C. Mario Javier Hernández Vargas
Lic. José Apolinar Alatorre Rodríguez
C. Joel Esaú Arana Dávalos
C. Diana Marisol Luevano Romero
C. Gonzalo Cruz Espinoza
Arq. Carlos Orozco Morales
Lic. Rafael Gerardo Rizo García

SECRETARIO GENERAL

Abogado Edgar Oswaldo Bañales Orozco